

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial

#### Ministerio de la Guerra

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Página 962

#### Administración Central

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia de Villanueva de la Serena.—Página 962.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Citando a los representantes e interesados en la Fundación Legado de don Juan Pablo López Martínez para Escuelas Laicas en el pueblo de Chércoles (Soria).—Página 962.

Anunciando haber sido admitidos y excluidos los aspirantes que se mencionan a las Cátedras de Lógica fundamental, vacante en las Universidades de Oviedo y Santiago.—Página 962.

Aprobando las propuestas que se indican para ampliación de estudios e investigaciones científicas para el año económico 1920-21 y la distribución de fondos.—Página 962.

Concediendo audiencia a los representantes e interesados en las "Escuelas de Valle Miñor", que la institución sostiene en Nigrán (Pontevedra).—Página 963.

Anunciando haber sido admitidos y excluidos los aspirantes que se indican a las oposiciones a la Cátedra de Lengua y Literatura latina, vacante en la Universidad de Barcelona.—Página 963.

Anunciando haber sido nombrado don Roberto Miquel y González, Ordenanza Mozo de oficio de este Ministerio, afecto a la Escuela Industrial de Vigo.—Página 963.

Dirección general de Primera Enseñanza.—Disponiendo se inserte en este periódico oficial la Real orden de 1.º de Mayo próximo pasado a que se

refiere la relación de Escuelas graduadas, creadas con carácter provisional, publicada en la GACETA del día 8 del referido mes de Mayo.—Página 963.

Resolviendo consultas formuladas respecto a la provisión de Escuelas nacionales de Primera enseñanza de nueva creación.—Página 964.

Anulando la permuta concedida a los Maestros D. Francisco García Arribas y D. Pedro García Milla; que se imponga a dichos Maestros la pena tercera de las comprendidas en el artículo 127 del Estatuto general del Magisterio, y que se instruya expediente al Inspector Jefe de Primera enseñanza de Soria.—Página 964.

Dejando sin efecto el nombramiento de D. Rosendo Marcote Pérez para la Escuela de Lauzá, en Meria (Coruña), al que se le adjudicará una nueva vacante de censo que no exceda de 500 habitantes, y que la mencionada Escuela de Lauzá se provea por el turno que le corresponda.—Página 964.

Desestimando el recurso de la Maestra de esta Corte, doña Indalecia García Miguel, contra la orden de 23 de Diciembre del año próximo pasado, que desestimó su pretensión de obtener como resulta de un concursillo la Escuela de la calle de Belén, número 2 de esta capital.—Página 965.

Desestimando instancia de doña María del Carmen Valero Jiménez, solicitando se tengan en cuenta los méritos y títulos de cada Maestro al determinar la preferencia a que se refiere el artículo 88 del Estatuto en los concursos especiales de Regencias y Direcciones de graduadas.—Página 965.

Nombrando con carácter definitivo a D. Gonzalo Faus García Director de la Escuela graduada de niños de Altamira (Alicante).—Página 965.

Idem id. id. a D. Rufino Carpena Monteseinos Director de la Escuela graduada de niños de Vllasar de Mar (Barcelona).—Página 965.

Resolviendo el recurso de atzada interpuesto por la Maestra doña Amalia Álvarez Gutiérrez contra la orden de 13 Febrero último, que desestimó su petición de reintegro en determinadas Escuelas.—Página 965.

Nombrando con carácter definitivo a D. Ludovino Corbo González Director de la Escuela graduada de niños del Ateneo (Salamanca).—Página 966

Anunciando a concurso especial de traslado la provisión de la plaza de Regente de la Escuela práctica, aneja a la Normal de Maestros de Barcelona.—Página 966.

Nombrando a D. José Enseñat Alemany Profesor numerario de Gramática y Literatura Castellanas, con ejercicios de lectura, de la Escuela Normal de Maestros de Huelva.—Página 967.

Anunciando a concurso de traslado la provisión de las plazas de Profesores de Francés de las Escuelas Normales de Murcia (una sola plaza común a la Escuela de Maestros y Maestras), y la de las Escuelas Normales de Maestras de Santander y Lugo.—Página 967.

Idem id. id. la provisión de las plazas de Profesores de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestras de Santander y Lugo.—Página 967.

Dirección general de Bellas Artes.—Anunciando que la Junta directiva de la Sociedad de Autores españoles ha nombrado Director-Gerente de la misma a D. Vicente Escalante y Feo.—Página 967.

FOMENTO.—Dirección general de Comercio e Industria.—Anunciando que los que solicitaron tomar parte en el concurso para proveer la plaza de Verificador de contadores de electricidad de la provincia de Barcelona pueden, si lo desean, solicitar de este Ministerio la devolución de los documentos que presentaron.—Página 967.

Dirección general de Obras públicas.—Aguas.—Otorgando a D. José Rivera y regantes de Osera la concesión de 250 litros de agua por segundo, derivados del río Ebro.—Página 967.

Trabajos hidráulicos.—Señalando un plazo de treinta días para la información pública que ha sido abierta sobre el proyecto de defensa de las Vegas de Valderas (León).—Página 968.

ANEXO 1.º.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO — SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES DEL Concurso de Arquitectos.

**PARTE OFICIAL****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE LA GUERRA****REALES ORDENES**

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Sebastián Vidal Ferrer, vecino de Bagur, provincia de Gerona, en solicitud de que le sean devueltas las 750 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 195, expedida en 20 de Diciembre de 1919, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo, Juan Vidal Grau, soldado que fué del Regimiento Húsares de la Princesa, 19 de Caballería, y teniendo en cuenta que a este individuo le fueron otorgados los indicados beneficios, como acogido a la Real orden de 3 del mismo mes (D. O. número 273), los que no pudo disfrutar por haber fallecido en el Hospital Militar de esta plaza,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 750 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el recluta del reemplazo de 1919, José Puche Aragüez, perteneciente a la Caja de Antequera, número 30, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 500 que ingresó como primer plazo para la reducción del tiempo del servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Málaga, se devuelvan 250, correspondientes a la carta de pago número 48, expedida en 7 de Febrero de 1919, quedando satisfecho con las 250 restantes el primer plazo de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la segunda Región.

**ADMINISTRACION CENTRAL****MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA****SUBSECRETARIA**

En el Juzgado de primera instancia de Villanueva de la Serena se halla vacante, por defunción de D. Ricardo Casas Chiscano, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Cáceres, por conducto del Juez del partido en que prestén sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 5 de Junio de 1920.—El Subsecretario, J. Martínez Acacio.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES****SUBSECRETARIA**

Visto el expediente de clasificación del legado de D. Juan Pablo López Martínez, para Escuelas laicas, en el pueblo de Chércoles (Soria), esta Subsecretaría, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 43 del Real decreto de 24 de Julio de 1913, ha acordado conceder audiencia a los representantes e interesados en la fundación, concediendo un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de Mayo de 1920.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

Señor Gobernador civil Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Soria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Lógica fundamental, vacantes en las Universidades de Oviedo y Santiago, fué nombrado por Real orden de 30 de Octubre próximo pasado.

2.º Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reúnen las condiciones legales, los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición: D. Manuel Hilario Ayuso Iglesias, D. Joaquín Alvarez Pastor, D. Manuel Núñez de Arenas y de la Escosura, D. Antonio Losada y Diéguez, D. Segundo Espeso Mifambres, D. José Velasco y García.

3.º Que quedan excluidos de estas oposiciones los Sres. D. Vicente Losada y Díez, D. Francisco Alcayde y Vilar, D. Faustino Luis de la Vallina y D. Joaquín Xirau Palau, por no justificar que reúnen las condiciones legales necesarias para tomar parte en estas oposiciones.

4.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del expresado Reglamento.

Madrid, 26 de Mayo de 1920.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el Presidente de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas exponiendo el plan de trabajos para el año económico 1920-1921 y la distribución de fondos que en su consecuencia procede de las consignaciones que en el Presupuesto figuran para servicios de la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Sección de Contabilidad, ha tenido a bien aprobar las siguientes propuestas:

1.º Proyectos de presupuestos para atender durante el año económico de 1920-1921 al sostenimiento de los Laboratorios y de los trabajos de ampliación de estudios que la Junta sufraga en el Instituto Nacional de Ciencias y en el Centro de Estudios históricos, con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto 2.º del Presupuesto vigente, de acuerdo con los artículos 4.º del Real decreto de 1910, 45 del Reglamento de igual fecha y Real decreto de 27 de Mayo de 1910:

1.º Trabajos de electricidad, óptica, termología, magneto-química, espectrografía química de compuestos minerales y química-física. Para Profesores, Ayudantes, Becarios y Auxiliares de servicios; 41.500 pesetas.

2.º Trabajos de Geología, Botá-

nica, Zoología. Para Profesores, Ayudantes, Becarios, Auxiliares, excursiones y sostenimiento de la Estación alpina de biología, 48.000.

3.º Comisión de investigaciones paleontológicas y prehistóricas. Para Profesores, Ayudantes, Becarios, Dibujantes y Auxiliar, material, excursiones y excavaciones, 12.000.

4.º Centro de Estudios históricos. Para Profesores, Ayudantes, Becarios, Auxiliares, copias de papeletas, excursiones y personal de servicio, 74.000.

5.º Compra de libros, 6.773.

6.º Para sostenimiento de los cursos de Profesores extranjeros (personal, material y servicio), pesetas 8.000.

Total por estos conceptos, pesetas 190.273.

2.ª Proyecto de dotación y distribución de la Caja de investigaciones científicas con cargo al capítulo 3.º artículo 1.º, concepto 3.º del Presupuesto vigente y de acuerdo con el artículo 46 del Reglamento de 22 de Enero de 1920-21, la suma de 50.000 pesetas a los servicios siguientes:

1.º Para la adquisición de material con destino a los trabajos de Laboratorios de investigaciones físicas, biológicas, de Geología, Botánica y Zoología química, Seminario de Matemáticas y Centro de Estudios históricos, 32.800 pesetas.

2.º Para la adquisición de libros con destino a los Laboratorios y Centro de Investigación de la Junta, 17.200.

Total por estos conceptos, 50.000 pesetas.

3.ª Subvención a la Junta con destino a sus fines generales. Con ella han de cubrirse los gastos de los servicios siguientes:

**Laboratorio de Investigaciones biológicas,** Laboratorios de Química, Seminario de Matemáticas, Sección de Estudios económicos y financieros, cursos de vacaciones para extranjeros y de preparación para Profesores de Español, Patronato de Estudiantes, Excavaciones en Bolonia, publicaciones, traducciones y abono de originales, Escuela española de Arqueología e Historia en Roma; gastos de enseñanza, becas y administración de la Residencia de Estudiantes; sostenimiento de una parte de los servicios del Instituto Escuela, Secretaría de la Junta y Habitación.

En párrafos precedentes queda numerada la cuantía de cada gasto.

Dicha subvención, de 300.000 pesetas, que figura en el capítulo 3.º artículo 1.º, concepto 1.º del Presupuesto será abonada a la Junta previo las peticiones de fondos necesarios, en concepto de a justificar.

4.ª Las 75.000 pesetas consignadas en el capítulo 3.º artículo 1.º, concepto 4.º del Presupuesto serán invertidas en abonar el alquiler de los edificios que ocupa el Instituto-Escuela de segunda enseñanza, gastos de calefacción, alumbrado, luz, material escolar y de servicio y personal.

5.ª Que se conceda como subvención para la construcción e instalación de Residencias de Estudiantes la cantidad de 250.000 pesetas con-

signadas en el capítulo 24, artículo 2.º del Presupuesto, librándose, previa presentación y aprobación de proyectos o peticiones de fondos hechos por la Junta, en que se hará constar el destino de las sumas solicitadas.

6.ª Proyecto de distribución de la partida de 100.000 pesetas consignada en el capítulo 25, artículo 2.º del Presupuesto:

Para creación y sostenimiento de Laboratorios de preparación en Química orgánica e inorgánica, Anatomía microscópica y Fisiología general, Fisiología vegetal y Bacteriología, con destino especial a aplicaciones industriales, 50.000.

Para servicios de carácter científico y educativo en provincias, 50.000.

Total por estos servicios, 100.000 pesetas.

7.ª Las 100.000 pesetas consignadas en el capítulo 24, artículo 2.º del Presupuesto se destinarán a la creación del Instituto de Investigaciones biológicas, denominado "Instituto Cajal", librándose su importe previas las peticiones de fondos que hará la Junta, haciendo constar el destino para que se solicitan.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1920.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vistos los documentos suscritos por D. Manuel Barreiro Alvarez, Presidente del Consejo de administración de las Escuelas de Valle Miñor, con poder general otorgado en Buenos Aires en 21 de Julio de 1919 por la Institución que sostiene en Nigran (Pontevedra) dicho Centro de enseñanza, Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el caso primero del artículo 43 del Real decreto de 24 de Julio de 1913, ha acordado conceder audiencia a los representantes e interesados de la Asociación de que se trata, por un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del anuncio correspondiente en la GACETA DE MADRID.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1920.—El Subsecretario Peña Ramiro.

Señor Gobernador civil Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Pontevedra.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Lengua y Literatura latina, vacante en la Universidad de Barcelona, fué nombrado por Real orden de 30 de Octubre próximo pasado.

2.º Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reúnen las condiciones legales los aspirantes que a

continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición: Don José Albiñana Mompó, D. Cipriano Rodríguez Aniceto, D. Fernando Crusat y Prat, D. Joaquín Balcells Pinto.

3.º Que quedan excluidos de estas oposiciones los señores D. Paulino Ortega Lamadrid, D. Francisco Santos Coco y D. Agustín Millares Carlo, por no justificar que reúnen las condiciones legales necesarias para tomar parte en estas oposiciones.

4.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del expresado Reglamento.

Madrid, 1.º de Junio de 1920.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

Por Real orden de 31 de Mayo último ha sido nombrado D. Roberto Máiquez y González, en concepto de excedente, Ordenanza mozo de oficio de este Ministerio, afecto a la Escuela industrial de Vigo, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo que dispone el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid, 2 de Junio de 1920.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Publicadas en la GACETA DE MADRID las relaciones referentes a creación y graduación de Escuelas nacionales de Primera enseñanza, se ha observado que ha dejado de insertarse la Real orden de 1.º de los corrientes, referente a la creación de Escuelas graduadas con carácter provisional, habiéndose publicado dos veces la del día 3 sobre graduación definitiva de las Escuelas que figuran en la relación a que se refiere dicha Real orden de fecha 3 del actual; además se ha padecido el error de consignar como graduada provisional la de Laguardia (Alava), debiendo ser definitiva, con tres secciones, a base de la unitaria de niñas, y se han dejado de incluir en la relación de Escuelas graduadas creadas definitivamente, las cuatro graduadas dos de niños y dos de niñas, transformando cuatro unitarias existentes en Béjar (Salamaca), graduadas provisionalmente por Real orden de 3 de Enero de 1919, y la de niñas con tres secciones, a base de la unitaria, de Laguardia (Alava), también graduada provisionalmente por Real orden de la misma fecha.

Por todo lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se inserte en la GACETA, por no haber sido publicada, la Real orden de 1.º del actual, a que se refiere la relación de Escuelas graduadas creadas con carácter provisional, publicada en la GACETA del día 8 (anexo número 2) que dice así:

"Vistos los expedientes incoados por los Ayuntamientos a que se refiere la

relación adjunta sobre graduación de Escuelas o ampliación de Secciones:

Resultando que en todos ellos se ha cumplido con lo prevenido respecto a las condiciones de los locales, según informe de los Arquitectos encargados de este servicio:

Considerando lo establecido en la Real orden de 18 de Agosto de 1917, en los Reales decretos de 25 de Febrero de 1911 y demás disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se consideren graduadas o ampliadas, con carácter provisional, en el número de sus Secciones, las Escuelas a que se contrae la relación adjunta, según se expresa en ella, aplicando lo dispuesto en la regla 7.ª de la Real orden de 28 de Marzo de 1913, en las que constan de seis o más Secciones, no pudiendo elevarse a definitivo el carácter de la graduación o aumento de Secciones hasta que se cumpla lo prevenido en la citada Real orden de 18 de Agosto de 1917, dándose en su virtud un plazo de dos meses para dicho efecto, que se contará a partir de la publicación de la presente.

2.º Para extender los oportunos nombramientos de Directores, si así procede, por las respectivas Inspecciones se mandarán a este Ministerio las hojas de servicios y méritos del Maestro o Maestros de las Escuelas que hayan servido de base a la graduación; y

3.º Las Secciones de referencia tendrán cada una de ellas la dotación de 2.000 pesetas para personal, y en cuanto a la de material y gratificación de adultos, se determinará cuando se eleve a definitivo el carácter provisional de las plazas creadas, siendo con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º del presupuesto de este Departamento, los gastos de personal y el de las remuneraciones que se expresan.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1920.—El Director general, Poggio.

Señores Inspectores Jefes provinciales de Primera enseñanza.

2.º Que se consideren graduadas definitivamente las Escuelas unitarias de niños y niñas de Laguardia (Alava), con tres Secciones cada una, creándose al efecto dos plazas de Maestro y dos de Maestra.

3.º Que con el mismo carácter se consideren graduadas las cuatro Escuelas unitarias, dos de niños y dos de niñas de Béjar (Salamanca), creándose cuatro plazas de Maestra y cuatro de Maestro.

4.º El sueldo personal será de pesetas 2.000 con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º del presupuesto de este Departamento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1920.—El Director general, Poggio.

Señores Inspectores Jefes provinciales de Primera enseñanza.

Como contestación a las consultas formuladas respecto a la pro-

visión de Escuelas nacionales de Primera enseñanza de nueva creación, y para conocimiento de los Alcaldes respectivos, esta Dirección general ha dispuesto se haga público que las Escuelas, tanto unitarias como mixtas, creadas provisionalmente, y las secciones de graduadas que con el mismo carácter se creen o se amplíen, no pueden ser provistas en propiedad, ni aun interinamente, ya que no tienen existencia real, hasta que se eleve la creación provisional a definitiva.

Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1920.—El Director general, Poggio.

Señores Inspectores de Primera enseñanza.

En el expediente de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

“Resultando que por orden de 10 de Febrero último se accedió a la permuta solicitada por D. Francisco García Arribas, Maestro de Almajano (Soria), y D. Pedro García Milla, Maestro de Portelrubio, de la misma provincia:

Resultando que contra esta concesión de permuta reclaman el Ayuntamiento y Junta local de Primera enseñanza de Almajano, fundamentando su reclamación en que el Sr. García Milla no les merecía confianza alguna para la enseñanza y que el Sr. García Arribas tiene un recibo de 525 pesetas, que el Sr. Milla tiene que abonar una vez conseguida la permuta, según manifiestan ambos permutantes, por lo que solicitan que se anule dicha permuta, quedando cada Maestro en la Escuela que actualmente desempeñan:

Resultando que esta instancia fué decretada marginalmente, ordenando se uniera a ella el expediente de permuta, pasándola al Inspector jefe de Primera enseñanza de Soria para que instruyese el oportuno expediente en averiguación de los hechos denunciados, y a cuyo resultado deberá atenerse la permuta:

Resultando que el Inspector de Primera enseñanza de Soria citó a la Junta local de Almajano y a los Sres. García Arribas y García Milla para que comparecieran ante él, ratificando la mencionada Junta su denuncia, que amplió manifestando que pasó una Comisión al pueblo de Portelrubio para hablar con el Maestro D. Pedro García Milla, a fin de que desistiese de la permuta, confesando éste que tenía firmado un recibo para la entrega de las 525 pesetas, declarando el Sr. García Arribas que si propuso la permuta fué porque, dada su edad, le conviene trasladarse a Portelrubio, que tiene menos matrícula que Almajano; y el Sr. García Milla que únicamente aceptó la permuta por su deseo de vivir en un pueblo de mayor vecindario:

Resultando que el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio proponen que se anule la permuta concedida a los Maestros D. Francisco García Arribas y D. Pedro García Milla; que se ins-

truya expediente al Inspector-Jefe de Primera enseñanza de Soria por su omisión en contrastar los hechos y calificarlos, y que se pase el tanto de culpa a los Tribunales de justicia:

Considerando que el acto censurable que se denuncia en este expediente, si bien es contrario al decoro profesional, y por esto condenable, no parece constitutivo de delito,

Esta Comisión tiene el honor de proponer: primero, que sea anulada la permuta concedida a los Maestros D. Francisco García Arribas y D. Pedro García Milla; segundo, que se imponga a estos Maestros la pena tercera de las comprendidas en el artículo 127 del Estatuto general del Magisterio, y tercero, que se instruya expediente al Inspector-Jefe de Primera enseñanza de Soria por su omisión y negligencia en el caso denunciado.”

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1920.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección provincial administrativa de Primera enseñanza de Soria.

Visto el recurso de alzada interpuesto por varios vecinos de Lauzá en Mesía (Coruña), contra la Orden de 19 de Enero último, que desestimó su petición de que se anulara el nombramiento, en turno de interinos, de D. Rosendo Marcote Pérez, para la Escuela de Lauzá, fundándose en diversa apreciación del censo; y

Teniendo en cuenta que, comprobado ahora suficientemente, con motivo del recurso que el distrito escolar de Lauzá, en el Ayuntamiento de Mesía, se halla integrado por las entidades de población de Lauzá, con 190 habitantes, Castro con 185 y Cumbraos con 325, que hacen un total de 700; que en dicho distrito, aun cuando le corresponden, según el Arreglo escolar, dos Escuelas completas, una de cada sexo, sólo existe la incompleta o de asistencia mixta llamada de Lauzá, que desempeña

**D. Rosendo Marcote Pérez, cuyos extremos no se justificaban en el primitivo expediente, dando ello lugar a que se dictase la resolución impugnada en evitación de los perjuicios que se hubieran seguido a la enseñanza, de anular, sin base firme, el nombramiento hecho, y que, con arreglo a lo dispuesto en la regla 9.ª de la Real orden de 17 de Abril último (Boletín Oficial número 34), la base del censo es el total de los tres grupos ya citados, por hallarse afectos los mismos a la única Escuela que existe, llamada de Lauzá,**

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto estimar el recurso, dejando sin efecto el nombramiento del señor Marcote, al cual deberá adjudicarse una nueva vacante de censo que na

exceda de 500 habitantes, y que la Escuela de Lauzá se provea por el turno que le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1920.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección provincial administrativa de Primera enseñanza de La Coruña.

En el recurso de alzada interpuesto por la Maestra de esta Corte doña Indalecia García Miguel, contra la Orden de 23 de Diciembre último, que desestimó su pretensión de obtener, como resulta de un concurso, la Escuela de la calle de Belén, número 2, de esta capital, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

“Considerando que del detenido estudio del expediente de concurso antes mencionado aparece que se tuvieron en cuenta los preceptos legales vigentes que regulan la tramitación y resolución de los expresados concursos:

Considerando que la Delegación Regia de Primera enseñanza de esta Corte fundó la resolución de la adquisición de la Escuela objeto de este recurso en el párrafo quinto del artículo 90 del vigente Estatuto, cuya segunda condición comprende a la señora Roque, y en otras consideraciones que no es necesario consignar:

Considerando que la señora García Miguel no aparece comprendida en el párrafo quinto del artículo 90 del vigente Estatuto.

Esta Comisión entiende que procede desestimar este recurso y confirmar la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 23 de Diciembre último.”

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1920.—El Director general, Poggio.

Señor Delegado Regio de Primera enseñanza de Madrid.

En el expediente promovido por la Maestra excedente doña María del Carmen Valero Jiménez, solicitando se tengan en cuenta los méritos y títulos de cada Maestro al determinar la preferencia a que se refiere la condición segunda de las señaladas en el artículo 88 del Estatuto, en los concursos especiales de Regencias y Direcciones de graduadas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

Allega la interesada para justificar su pretensión que el citado artículo del Estatuto establece como condición de preferencia para el

concurso especial de Regencias de Escuelas prácticas y Direcciones de Escuelas graduadas el título normal o superior del plan de 1901, y ninguno de ellos puede obtenerse en la actualidad, por lo cual se priva al Maestro de todo medio para adquirir preferencia por el estudio.

Remitido a informe de la Sección administrativa la instancia de la interesada para su informe y remisión de la hoja de servicios, y devuelta ésta, resulta que dicha Maestra cuenta tres años, dos meses y cinco días de servicios y posee los títulos de Bachiller, Perito mercantil y Profesor mercantil, obtenidos con brillantes notas.

El Negociado entiende que el artículo 88 del Estatuto condiciona los hoy existentes, respetando derechos adquiridos, y sólo puede ser modificado por otro Real decreto; pero tratándose en este caso de equiparar unos estudios a otros, es de opinión pase este expediente al Consejo de Instrucción pública, que es a quien corresponde apreciar cuestiones de esta naturaleza:

Considerando que la señora Valero tiene la edad y condiciones legales para ingresar en la Escuela Superior del Magisterio y adquirir la capacidad profesional necesaria para poder optar, con preferencia a otras Maestras, las Direcciones de regencias y Escuelas graduadas:

Considerando que el título antiguo de Maestra superior capacita para aspirar a la dirección de las últimas:

Considerando que los títulos de Bachiller, Perito mercantil y Profesor mercantil no demuestran ni justifican mayor capacidad profesional para regentar Escuelas nacionales, cualquiera que sea el grado o condición de éstas, pues sólo demuestran mayor suma de conocimientos no específicos de la enseñanza primaria,

Esta Comisión opina que procede desestimar la petición de la señora Valero, ya que para acceder a lo que solicita tendría que reformarse el artículo 88 del Estatuto vigente del Magisterio.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1920.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Alicante.

No habiendo formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Altimira (Alicante),

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D. Gonzalo Faus García, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1920.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección provincial administrativa de Primera enseñanza de Alicante.

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado incoado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Vilasar de Mar (Barcelona),

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D. Rufino Carpena Montesinos, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1920.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección provincial administrativa de Primera enseñanza de Barcelona.

En el recurso de alzada interpuesto por la Maestra doña Amalia Alvarez Gutiérrez contra la orden de 13 de Febrero último, que desestimó su petición de reingreso en determinadas Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

“Resultando que la señora Alvarez Gutiérrez solicitó en 7 de Enero último que se le adjudicase, por reingreso, la Escuela de Chamartín de la Rosa (Tetuán de las Victorias), como comprendida en los artículos 90 y siguientes del Estatuto, toda vez que cumplió hace tiempo la pena de separación de su destino por un año, que le fué impuesta por Real orden de 10 de Junio de 1907, siendo Maestra de Galapagar, petición que le fué desestimada por la Sección administrativa de Madrid, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 93 y 94 del propio Estatuto, ya que el pueblo de Galapagar cuenta con una población de derecho de 1.124 habitantes, mientras que a Chamartín de la Rosa, anejo a Tetuán de las Victorias, se le asignan 10.169:

Resultando que contra tal resolución recurrió la citada Maestra en 24 del mismo mes de Enero, fundada en que siempre sirvió de base para la provisión de Escuelas el censo de la barriada o anejo donde se hallan enclavadas, pero nunca la totalidad del vecindario de cada Municipio, solicitando en su recurso que se le adjudicase la Escuela de Canillas, cuyo censo parcial es de 117 almas o la mixta de la carretera de Madrid, de 767 habitantes, informando la Sección administrativa desfavorablemente por las mismas causas que desestimó la primera petición, pues al pueblo de Canillas se le asignan 2.973 habi-

lantes y 7.138 al de Carabanchel Bajo, de que es anejo la carretera de Madrid, aparte de que estas Escuelas fueron anunciadas provisionalmente al concurso general de traslado por orden de 23 de Octubre último, y posteriormente, por Real orden de 30 de Enero próximo pasado, se reservaron al citado concurso, resolviéndose por la Dirección general en 13 de Febrero siguiente, de acuerdo con el informe de la Sección administrativa:

Resultando que contra esta resolución recurre también enalzada la señora Alvarez Gutiérrez, alegando en apoyo del mismo las razones expuestas en sus peticiones anteriores, y a la vez hace resaltar la demora con que se tramitó el expediente de reingreso de haberes que incoó en Septiembre de 1919 para hacer efectivo su derecho al reingreso, sin que se resolviera hasta cuatro meses después, o sea el 2 de Enero del corriente año, lo que la obliga ahora, dada la Real orden de 30 del mismo mes reservando las vacantes al concurso, a esperar que se produzca alguna en población inferior a 1.000 habitantes, dándose el caso de que por no llegar la mayoría de ellas a 500 habitantes se provean en Maestros, cuyo único mérito consiste en acreditar algunos meses de interinidad, postergando a la recurrente a pesar de sus diez y seis años de servicios en Escuela obtenida por oposición:

"Resultando que, teniendo en cuenta que si bien los artículos 90 y siguientes del Estatuto general del Magisterio establecen el derecho que asiste a la interesada de obtener por reingreso Escuela de grupo inferior a la última que desempeñó, y partiendo de la base del número de habitantes que cuentan los Ayuntamientos donde radican las Escuelas que solicitó y no el de que se componen los poblados donde las mismas están instaladas, le fué desestimada su petición, es extremo éste que, por no manifestarse con tanta frecuencia, sobre todo en los casos de concursillos, dando lugar a discusión cada uno de ellos, convendría acerca de él sentar jurisprudencia de una manera concisa y definitiva; que no está exenta de fundamento la queja que formula en su recurso la interesada acerca de la demora con que la Sección administrativa tramitó su expediente reintegro de haberes, y que tal demora le ha ocasionado el perjuicio de hacer más duradera la corrección que se le impuso; y teniendo también en cuenta la Real orden de 30 de Enero último,

El Negociado y la Sección del Ministerio entienden que procede:

1.º Desestimar la solicitud de la recurrente y que se adjudique una Escuela vacante en esta provincia, no anunciada para su provisión, de grupo inferior a la de Galapagar, última que sirvió.

2.º Que se prevenga la conveniencia de tramitar las Secciones administrativas los expedientes de esta índole con toda urgencia; y

3.º Que se oiga la opinión de la Comisión permanente de este Consejo

a los fines de fijar la norma que ha de seguirse para determinar el número de habitantes en los casos a que se hace referencia al principio de este Resultado.

Considerando que la interesada se halla comprendida en los artículos 90 (caso 6.º), 91, 92, 93 y 94 del vigente Estatuto, por virtud de los cuales tiene derecho a su reingreso en el Escalafón del Magisterio a plaza de su categoría con destino a Escuela de la provincia de Madrid, con censo de grupo inferior a la de Galapagar:

Considerando que no es lícito que por demoras en la tramitación de expedientes de esta índole se agrave la pena impuesta a las Maestras, retardando su reingreso y dificultándoles la elección de plazas:

Considerando que la señora Alvarez se encuentra en este caso, puesto que aparece comprobado que intentó formalizar el reintegro de haberes en época en que de haber conseguido efectuarlo hubiera podido solicitar y obtener cualquiera de las dos Escuelas de Canillas o Carretera de Madrid, a que tenía perfecto derecho y que a la sazón se encontraban vacantes, y no anunciada su provisión por ninguno de los medios que establece el vigente Estatuto:

Considerando que si bien las citadas Escuelas fueron incluidas en la convocatoria del concurso de traslado, la tramitación de éste se halla en suspenso, con lo cual no produce daño a tercero la eliminación de una de ellas del citado concurso, procede:

1.º Estimar el recurso de doña Amalia Alvarez y eliminar de la convocatoria del concurso la Escuela de Canillas, primera de las solicitadas por la recurrente, nombrando a ésta Maestra de la misma.

2.º Excitar el celo de las Secciones administrativas de Primera enseñanza para que den preferencia a otros servicios los expedientes de reintegros de haberes.

Esta Comisión es de parecer que procede resolver el recurso de que se trata conforme a las conclusiones del anterior Considerando."

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1920.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección provincial Administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado incoado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños del Ateneo (Salamanca),

Esta Dirección general ha resuelto nombrar con carácter definitivo, para dicha plaza a D. Ludovino Corbo González, con el sueldo personal que le

corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1920.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección provincial Administrativa de Primera enseñanza de Salamanca.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 87 del Estatuto general del Magisterio, esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Barcelona.

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de Primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

"Artículo 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

El anuncio se publicará en la GACETA DE MADRID, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

Artículo 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

- 1.º Ingreso por oposición.
- 2.º Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.
- 3.º Mayor categoría en el Escalafón general.
- 4.º Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.
- 5.º Servicios en Secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.
- 6.º Número en el Escalafón."

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros Nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contraríen este requisito y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurren al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid, 29 de Mayo de 1920.—El Director general, Poggio.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, reorganizando la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor numerario de Gramática y Literatura castellanas, con ejercicios de lectura, de la Escuela Normal de Maestros de Huelva, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. José Enseñat Alemany, propuesto por el Claustro de Profesores de la citada Escuela de estudios superiores del Magisterio, con el número 8 de la lista de calificaciones de la Sección de Letras, formada al terminar el curso de 1918 a 1919.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1920.—El Director general, Poggio.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla. Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Huelva.

Vacantes las plazas de Profesores de Francés de las Escuelas Normales de Murcia (una sola plaza común a la Escuela de Maestros y Maestras) y la de las Escuelas Normales de Maestras de Santander y Lugo, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la disposición 5.ª de la Real orden de 22 de Junio de 1918, modificada por la de 3 de Octubre de 1919.

Esta Dirección general ha acordado anunciar la provisión de las referidas vacantes, por término de veinte días naturales, en el turno de concurso de traslado entre Profesoras y Profesores de la misma especialidad de Francés que desempeñen plaza en otras Escuelas Normales, concurso que se ajustará, para su resolución, a las bases siguientes:

1.ª Será circunstancia de preferencia entre los concurrentes el haber ingresado en el Profesorado especial de Francés de Escuelas Normales mediante oposición.

2.ª Entre los que ostenten dicho mérito tendrán derecho preferente los que hubieren ingresado mediante oposiciones más antiguas.

3.ª Entre los aspirantes que pertenezcan a la misma promoción, en virtud de las mismas oposiciones, será preferido el que hubiere obtenido número de orden más alto en la propuesta formulada por el Tribunal calificador.

4.ª Los aspirantes deberán elevar sus instancias a este Ministerio dentro del plazo indicado de veinte días, a contar desde la inserción de esta Orden en la GACETA, acompañadas de sus hojas de servicios, documentación que remitirán por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven, expresando en sus peticiones cuál o cuáles de las tres plazas anunciadas solicitan, y, en caso de aspirar a dos, o a las tres alternativamente, el orden de preferencia con que las solicitan.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1920.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

Vacantes las plazas de Profesores de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestras de Santander y Lugo, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la disposición 5.ª de la Real orden de 22 de Junio de 1918, modificada por la de 3 de Octubre de 1919.

Esta Dirección general ha acordado anunciar la provisión de las referidas plazas por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Orden en la GACETA, en el turno de concurso de traslado entre Profesoras y Profesores de la misma especialidad de Dibujo que desempeñen plazas en otras Escuelas Normales, concurso que se ajustará para su resolución a las siguientes bases:

1.ª Será circunstancia de preferencia entre los concurrentes el haber ingresado en el Profesorado especial de Dibujo de Escuelas Normales mediante oposición.

2.ª Entre los que ostenten dicho mérito, tendrán derecho preferente los que hubieren ingresado mediante oposiciones más antiguas.

3.ª Entre los aspirantes que pertenezcan a la misma promoción, en virtud de las mismas oposiciones, será preferido el que hubiere obtenido número de orden más alto en la propuesta formulada por el Tribunal calificador.

4.ª Los aspirantes deberán elevar sus instancias a este Ministerio dentro del plazo indicado de veinte días, a contar desde la inserción de esta orden en la GACETA, acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, documentación que remitirán por conducto de las Direcciones de las Escuelas Normales donde sirven, expresando en sus instancias cuál de las dos plazas objeto de este concurso es la que solicitan, y en el caso de aspirar a ambas alternativamente, el orden de preferencia con que las piden.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1920.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección de Enseñanza del Magisterio.

#### DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS

Registro general de la Propiedad Intelectual.

D. Vicente Escalante y Seo participo a este Registro de la Propiedad Intelectual que la Junta directiva de la Sociedad de Autores españoles le ha nombrado Director Gerente interino de la expresada Sociedad en sesión de 12 de Abril próximo pasado, habiendo tomado posesión de dicho cargo, cuyos dos extremos quedan acreditados con la certificación expedida por el Secretario del citado organismo.

Lo que se anuncia en la GACETA DE MADRID a los efectos de los artículos 3.º de la Real orden de 27 de Junio de 1896 y 2.º de la de 19 de Mayo de 1909.

Madrid, 11 de Mayo de 1920.—El Jefe del Registro, Emilio Ruiz Cañabate.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

#### DIRECCION GENERAL DE COMERCIO E INDUSTRIA

Dispuesto por Real orden fecha de hoy que se cumpla la sentencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, fecha 14 de Febrero último, en virtud de la cual se absuelve a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D. Pedro Iglesias Roig, contra la Real orden de este Ministerio de 8 de Agosto de 1917, que resolvió el concurso para proveer una plaza de Verificador de contadores de electricidad en la provincia de Barcelona.

Esta Dirección general ha acordado que se haga público en la GACETA DE MADRID para general conocimiento y a fin de que los aspirantes que tomaron parte en aquel concurso puedan, si lo desean, solicitar de este Ministerio la devolución de los documentos que presentaron para ser admitidos al mismo.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1920.—El Director general, A. de Gálvez Cañero. Señor Jefe del Personal de esta Dirección.

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

##### AGUAS

Examinado el expediente promovido por D. José Rivera Nalivos al solicitar, en nombre propio y en el de todos los regantes de Osera de Ebro (Zaragoza), la concesión de 250 litros de agua por segundo, derivados del río Ebro, en término de Osera y con destino al riego:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a la Instrucción de 14 de Junio de 1883, vigente al incoarse:

Resultando que, anunciada la petición en los Boletines Oficiales de Zaragoza y Tarragona durante el período informativo, se presentaron cuatro reclamaciones: una suscrita por D. Pablo Casafranca, oponiéndose a que la conducción atravesase por una finca de su propiedad, como lo hace en el proyecto; dos de la Sociedad "Electro-Química de Flix", basada en los perjuicios que sufrirán las concesiones para usos industriales otorgadas a dicha Sociedad, por la merma que, de ser conforme la concesión solicitada, sufrirá el caudal del Ebro, y la cuarta reclamación formulada por D. Mariano Yerro, como apoderado de la Real Compañía de Canalización y riegos del Ebro, subrogada en los derechos de concesión de los cana-

les del Ebro de la derecha e izquierda del río, se fundamenta análogamente en los perjuicios que, por la disminución de caudal puedan sufrir los regadíos ya establecidos:

Considerando que los volúmenes máximos concedidos a la "Electro-Química de Flix" se refieren al régimen de aguas máximas, de ninguna manera a época de estiaje; y que dentro de ese régimen no puede tener influencia el regadío que se trata de establecer:

Considerando que, análogamente, por la permeabilidad de los terrenos que se han de regar, confirmada en su informe por el Ingeniero encargado de la confrontación del proyecto, y por la distancia que media entre la toma proyectada y los riegos establecidos por la Real orden, ha de resultar poco sensible la merma que pueda producir el aprovechamiento que ahora se solicita, con relación a los regadíos de los canales del Ebro:

Considerando que, improductivas en la actualidad las tierras del campo de Osera, sólo mediante el riego podrán dedicarse al cultivo, por lo que en realidad se trata, no de una mejora de riqueza, sino de una creación de la misma:

Considerando que aunque en el informe del Ingeniero Jefe del servicio agronómico se indica la conveniencia de ampliar hasta 350 litros por segundo el volumen de agua, para que sea factible llegar a obtener un cultivo intensivo, no debe exceder la concesión del volumen solicitado:

Considerando que la oposición formulada por D. Pablo Casafranca no es pertinente ahora, pues sólo lo será al expediente relativo a la imposición de servidumbre forzosa de acueducto:

Vistos los informes, todos favorables a la concesión, de la Jefatura, de la División hidráulica del Ebro, de la del Servicio Agronómico provincial, de la Comisión provincial, del Consejo provincial de Fomento y del Gobernador:

Visto, igualmente, el artículo 18 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a D. José Rivera y regantes de Osera la concesión de 250 litros de agua por segundo, derivados del río Ebro, y destinados al riego, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que firma el Ingeniero Sr. Casarejor, salvo algunas pequeñas modificaciones en la casa de máquinas, siempre que no se alteren las características del aprovechamiento.

2.ª La Administración no será responsable de las disminuciones del caudal utilizable, así como de las variaciones del cauce que im-

posibiliten o dificulten la toma del agua.

3.ª Se dará comienzo a las obras dentro del plazo de un año, desde la fecha de concesión, debiendo quedar terminadas otro año después.

4.ª La concesión se entiende hecha a perpetuidad, dejando a salvo los derechos de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, es decir, que la Administración podrá retirarla por causa justificada.

5.ª El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas estipuladas llevará consigo la caducidad de la concesión:

6.ª Los concesionarios cumplirán, por lo que se refiere a la ejecución de las obras y al suministro de material, las disposiciones vigentes respecto a contrato de trabajo y protección a la industria nacional.

7.ª Los concesionarios, ateniéndose a lo prescrito en el artículo 228 de la ley de Aguas, se constituirán en Comunidad de regantes si, como se desprende del expediente, la superficie que se riegue no baja de 200 hectáreas, o son más de veinte los regantes.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones que anteceden y enviado la póliza de 100 pesetas, que dispone la ley del Timbre y queda inutilizada en el expediente, de Real orden comunicada se lo participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos que procedan, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1920.—El Director general, P. D., El Jefe de la Sección, A. Hernández.

Señor Gobernador civil de Zaragoza.

#### TRABAJOS HIDRÁULICOS

En virtud de lo acordado por Real orden de 20 de Abril último, se abre información pública sobre el proyecto de defensa de las vegas de Valderas (León), señalando un plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que puedan reclamar contra el mismo cuantos se consideren perjudicados, a cuyo efecto el proyecto estará de manifiesto durante el mismo plazo en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de la provincia de León, debiendo presentarse las reclamaciones en dicho Gobierno.

Durante el período de información, deberá el Ayuntamiento de Valderas, en unión de los Vocales asociados, constituido en Junta municipal, consolidar y ratificar el compromiso adquirido de ceder los terrenos necesarios para las obras. También deberá proceder el propio Ayuntamiento durante dicha infor-

mación al repartimiento del recargo de la contribución territorial entre todos los propietarios a quienes afecten las obras, y con el cual han de consignar éstos su conformidad, a fin de que en el plazo máximo de veinte años, quede abonado el auxilio del 25 por 100 del importe de las mismas que han ofrecido para su ejecución.

Sin el cumplimiento de estos requisitos no se podrá dar principio a las obras.

Los datos esenciales del proyecto se detallan en la siguiente

#### Nota extracto para la información.

El proyecto de defensa de las vegas de Valderas comprende el ensanchamiento del cauce del Cea en los trozos comprendidos entre el término de Gordoncillo y el desagüe de la presa del molino, y desde la fábrica de harinas de Varela y Temprano y el límite de Roales. La nueva sección que se propone dar al río será abadenada, comprendida entre dos malecones de tierra y con la solera con dos vertientes hacia el centro; 407,70 metros aguas arriba del molino se situará un aliviadero de 79,22 metros de longitud, que descargará una gran parte del caudal durante las avenidas, para conducir la cual se construirá un canal de descarga que seguirá uno de los cauces de avenidas, aprovechando las obras que para cruzar éste tienen las carreteras de Valencia de Don Juan y La Bañeza y el ferrocarril de Rioseco a Palanquinos.

Este canal depositará las aguas de las avenidas otra vez en el río 1.193 metros aguas abajo de la presa de la fábrica de Varela y Temprano.

Este proyecto está sujeto a las modificaciones que puedan resultar del estudio comprendido entre la solución antedicha y la consistente en suprimir el canal de descarga, ensanchando de modo suficiente la sección en todo el trozo del río comprendido en el término municipal de Valderas, según lo ordenado en la Real orden de 20 de Abril último, contribuyendo a la elección de una u otra solución los resultados mismos de la información pública.

El presupuesto, que alcanza la cifra de 663.867,53 pesetas si las obras se llevan a efecto por administración, y 750.271,16 pesetas si se hacen por contrata, puede, por este concepto, sufrir modificación, así como también por haberse ordenado la revisión de dos de los precios que figuran en el cuadro y son los referentes a excavación bajo el agua y el del hormigón en masa.

Madrid, 30 de Mayo de 1920.—El Director general, C. Castell.